



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 08 de julio del 2022

**VISTO:** El Informe N° D-000764-2022-ATU/GG-OA-UFEC de fecha 08 de julio de 2022 e Informe N° D-001613-2022-ATU-GG-OA-UA, de fecha 08 de julio de 2022, emitidos por la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, respectivamente;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° D-000764-2022-ATU/GG-OA-UFEC, la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, solicita de emisión de Fondo bajo la modalidad de Encargo, a fin de cumplir con los pagos de los peajes para el traslado de los vehículos internados en el Depósito de Comas al Almacén de Lurín, con la finalidad de liberar espacios y que la Subdirección de Fiscalización pueda ejecutar las medidas de internamiento preventivo, por la suma de S/ 1,792.00 (Un mil setecientos noventa y dos con 00/100 Soles), a nombre de AMILCAR AGUSTIN ESTRELLA MONTEZA, identificado con DNI N° 16784895, personal CAS de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, con el propósito de cumplir dichos pagos, siendo el plazo de ejecución del gasto desde el 11 de julio hasta el 15 de julio del 2022;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03 de fecha 19 de febrero del 2020, se prevé la eliminación del uso de cheques para la atención de las obligaciones del Estado y la implementación de mecanismos alternativos electrónicos como Orden de Pago electrónica que a partir del 16.03.2020 debe ser utilizado por las entidades a través del Banco de la Nación, para la atención del otorgamiento de encargos a personal de la institución y la habilitación y reposición de caja chica, así como para las operaciones que se realizan en la modalidad de Encargos.

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.1 y modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, establece que, el "Encargo" consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces(...);

Esta modalidad debe regularse mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que para cada caso se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del

Que, mediante el Informe N° D-001613-2022-ATU-GG-OA-UA, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, señala que, por la naturaleza del requerimiento solicitado, realizar el servicio mediante la emisión de orden de servicios no aplicaría por las razones expuestas en los numerales 4.1) al 4.6) del literal IV) del referido informe y por los principios de eficacia y oportunidad, se considera viable el otorgamiento de Fondos en la modalidad de Encargo, para ejecutar pagos de los peajes para el traslado de los vehículos internados en el Depósito de Comas al Almacén de Lurín, con la finalidad de liberar espacios y que la Subdirección de Fiscalización pueda ejecutar las medidas de internamiento preventivo, recomendando otorgar la asignación por el monto de S/ 1,792.00 (Un mil setecientos noventa y dos con 00/100 Soles), para cuyo efecto resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, la solicitud de Fondos en la Modalidad de Encargo se encuentra sustentada en el literal d), del numeral 6.3 de la Directiva que regula la solicitud, autorización, ejecución y rendición de cuentas de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo al personal de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000671-2022 de fecha 20 de abril de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, confirma la disponibilidad presupuestal;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar los fondos bajo la modalidad de encargo a nombre de AMILCAR AGUSTIN ESTRELLA MONTEZA, identificado con DNI N° 16784895, personal CAS de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, por la suma de S/ 1,792.00 (Un mil setecientos noventa y dos con 00/100 Soles), a fin de cumplir con los pagos señalados, siendo el plazo de ejecución del gasto desde el 11 de julio hasta el 15 de julio del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

FF	SF	CLASIFICADOR	SERVICIOS	MONTO
RO	63	2.3.2.7.11.99	Fondo por encargo para el pago de los peajes para el traslado de los vehículos internados en el depósito de Comas al almacén de Lurín.	<b>S/ 1,792.00</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>S/ 1,792.00</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y demás órganos y/o unidades orgánicas que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma y a los responsables de la ejecución del gasto por encargo;

**Artículo 3.-** La rendición de cuenta documentada del presente Encargo no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del Encargo, la cual deberá ser presentada a la Oficina de Administración, bajo responsabilidad del funcionario encargado de rendir cuentas;

Dicha rendición deberá contener un informe de los criterios utilizados para seleccionar a los proveedores contratados, así como la indicación de las limitaciones presentadas durante la ejecución del Encargo, entre otros que considere necesario;

**Regístrese y comuníquese,**

**CARMEN MEILING KCOMT RIVERO**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**